

BIBLIOGRAFÍA

José BARRAGÁN BARRAGÁN

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago,
*Sistemas para la formación de em-
presas de los trabajadores . . .* 588

ca sometida a una doctrina política, a una autoridad religiosa o a un dogma intelectual o pedagógico.

Condorcet prepara en 1792 un proyecto de constitución que deberá considerar la Convención. Para él, "una Constitución republicana que tenga la igualdad por base", "es la única conforme a la naturaleza, a la razón, a la justicia, la única que puede conservar la libertad de los ciudadanos y la dignidad de la especie humana". A los derechos de la declaración de 1789, Condorcet agrega la igualdad, la instrucción, la "garantía social". Acepta los principios del individualismo liberal y del legalismo. Busca soluciones radicales y complejas para evitar que la soberanía del pueblo sea confiscada o alterada por sus representantes. Limita los poderes, establece el sufragio universal, hace electivos a todos los poderes, incluye mecanismos de democracia directa, trata en general y de diversas maneras de imponer los controles del pueblo sobre los principales niveles y aspectos del Estado y del gobierno. Este anteproyecto, terminado en diciembre de 1792, y adoptado por el Comité Constitucional de la Convención, es fríamente recibido por ésta, en medio de una conflictiva coyuntura política que preanuncia ya la dictadura jacobina.

Última contribución de Condorcet, perseguido y en la clandestinidad por el robespierismo, es su *Esquisse d'un tableau historique del progrès de l'esprit humain*, donde da plena expresión a una idea central de la filosofía del Iluminismo y la Enciclopedia: los progresos del espíritu humano abren el camino a los de la condición humana. La razón difundida por la educación terminará en todos los continentes con la servidumbre del hombre.

Marcos KAPLAN

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, *Sistemas para la formación de empresas de los trabajadores*, México, UNAM, 1988, pp. 224.

Hace ya varios años que el maestro Santiago Barajas viene profundizando en temas propios del derecho del trabajo. En esta ocasión escogió, para estudio, la legislación encaminada a fomentar la creación, y su regulación, de empresas, en las que de una u otra forma pudieran participar los trabajadores.

El plantamiento que aquí se nos presenta es muy amplio y ambicioso. Se incluye en este importante análisis, la legislación tanto de países comunistas y socialistas —cuyos cimientos se están ahora conmocionando según podemos constatar—, cuanto de países muy alejados del modelo socialista. Así, se habla de la gestión obrera en Yugoslavia, en Rusia, como de la misma clase de empresas del Perú, Portugal, Colombia, Venezuela, India, Paquistán, Tailandia, Mauritania, Madagascar, Tanzania, Israel, etcétera.

Me parece que este planteamiento sigue siendo válido y actual, no obstante que, como decía, los países comunistas y socialistas de Europa están ahora no sólo revisando todas sus estructuras jurídicas, sino en cierto modo en franca reacción contra el comunismo; según se puede apreciar por lo que acontece en Rumania.

Tampoco pierde interés por el hecho de que, en otros varios países, como es el caso de México o Perú, debido a problemas internos, derivados de la pesada carga de sus endeudamientos externos, realmente no se han podido desarrollar esta clase de empresas de los trabajadores de acuerdo con los propósitos del legislador. Incluso, en México se observa un cambio profundo en la tendencia, antes favorecedora del interés social de los trabajadores y de sus organizaciones, sindicales y empresariales, tanto del campo como del sector propiamente obrero, y ahora no sólo por la ausencia de créditos oportunos y costeables, sino también por la embestida fiscal, tendente a suprimir exenciones tributarias, bonificaciones y, desde luego, subsidios de que habían venido gozando.

La importancia de este planteamiento se deriva del examen mismo de las diversas formas jurídicas de creación, organización y funcionamiento de las empresas en que intervinieren o participan los trabajadores. De esta manera, por ejemplo, el estudio que realiza Santiago Barajas sobre los sistemas de autogestión —lo cual hace en la primera parte de su libro—, sigue siendo un buen estudio.

En efecto, en esta primera parte se examina el supuesto de la gestión obrera en Yugoslavia, pasando revista a sus orígenes; trata lo referente a su organización; habla de los órganos de autogestión y de cómo están reguladas las relaciones de trabajo. Igualmente, caracteriza a los distintos organismos de trabajo asociado en la Unión Soviética, a la empresa de autogestión polaca y húngara; así como los sistemas de autogestión en los países de economía de mercado, como llama el autor a los sistemas de Perú, Portugal, Argentina, Colombia, Venezuela, Costa Rica y Honduras.

También se examinan, bajo el epígrafe de esta primera parte, los sistemas sindicales de autogestión, en los que el sindicalismo emprende una gran acción en materia de servicios y en el campo industrial, y hasta comprando empresas. Se detiene sobre la figura clásica del cooperativismo, en su carácter de órgano de autogestión.

La segunda parte de su libro está dedicada al estudio de los sistemas de participaciones; en ella se repasan las formas de participación a través de los llamados comités de empresas: comisiones mixtas obrero-patronales; la negociación colectiva; la cogestión en las empresas públicas; así como algunas formas o sistemas especiales de cogestión que se admiten en algunos países capitalistas de Europa, como en Francia, Italia, República Federal de Alemania y en algunos países de Asia y África, como en la India, Pakistán, Egipto, Tanzania y Túnez.

La tercera parte de su libro está dedicada al examen de esta cuestión en México. Aquí, el autor repasa los programas de fomento de esta clase de empresas de los trabajadores, como la organización de sociedades de interés colectivo agrícola ejidal de tiempos del presidente Lázaro Cárdenas (1937) y el impulso al cooperativismo.

En 1976 se crean las llamadas sociedades de solidaridad social pensando en apoyar la organización del agro mexicano principalmente, reguladas de manera generosa y promisorias; pese a ello, y esto lo decimos nosotros, nunca gozaron de gran aceptación, pues es muy reducido el número de esta clase de empresas que existen en el país.

Después, el autor se ocupa de las unidades de producción agropecuaria y forestal, que están reglamentadas a través de la Ley de Fomento Agropecuario vigente.

Por último, Santiago Barajas pone a consideración del lector el examen del régimen legal vigente en México relativo al fomento, llegado el caso, de esta clase de empresas pero en el sector obrero. Primero, el autor destaca algunos principios ya consagrados en el texto original de la Constitución de 1917, mejor explicitados por la reforma constitucional de 1983, a fin de favorecer el desarrollo de empresas de los obreros, o mayoritariamente de ellos. Sobre este particular, el autor narra la participación que tuvo el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, a través de algunos investigadores, entre los que se incluía al propio Santiago Barajas, en la elaboración de un anteproyecto de ley de empresas de los trabajadores, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución.

Con todo, pese al esfuerzo y al empeño de la Secretaría del Trabajo y el mencionado Instituto, el proyecto no prosperó, tal vez debido al

impacto de la crisis económica, que se agravó en ese año de 1983, fecha de la reforma constitucional, así como en los años posteriores hasta 1988. En ese año tuvimos en México cambio de gobierno, si bien se trata de un gobierno perteneciente al propio partido en el poder. Ahora, con el nuevo gobierno ha empeorado aún más la situación de los sindicatos y de las clases trabajadoras, cuyo salario se ve fuertemente reprimido por la política financiera del gobierno, quien incluso prosigue adelante con un programa muy criticado de venta de empresas públicas o en las que tenía participación mayoritaria, además del gran abandono en que se encuentra sumido, como nunca antes había sucedido, el sector agropecuario.

José BARRAGÁN BARRAGÁN

BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, *La tortura en México*, México, Porrúa, 1989, 206 pp.

El libro es, como el mismo autor escribe, un trabajo de análisis jurídico y no una denuncia; aunque no se libra de serlo, ya que al acudir a los datos de la realidad fáctica, contribuye al debate sobre lo que el derecho es y lo que debe ser.

Para iniciar el tema, se refiere a las organizaciones gubernamentales (entre las que se encuentran el Comité de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y no gubernamentales (cita por ejemplo al Comité Internacional de la Cruz Roja, la Comisión Internacional de Juristas, y a la muy conocida Amnistía Internacional) que en todo el mundo están defendiendo activamente los derechos humanos. Ellas realizan su labor en diversos campos: ante los tribunales solicitan mandamientos de *habeas corpus*: ofrecen ayuda médica y legal a las víctimas; contribuyen a la elaboración de normas internacionales, y también ejercen presión internacional contra los gobernantes abusivos mediante la divulgación de sus actos.

Encontramos también un capítulo sobre antecedentes históricos, que recorre lo acontecido desde el siglo IV a. C., en que aparece por primera vez un acto de tortura; pasa revista por el Medioevo, en que tuvo su esplendor; sigue con la Edad Media y el negro periodo de la